



NAT/795

Ayuda en el marco del Feader en respuesta a la pandemia de COVID-19

DICTAMEN

Comité Económico y Social Europeo

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a las medidas específicas destinadas a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Feader en respuesta a la pandemia de COVID-19

[COM(2020) 186 final – 2020/0075 (COD)]

Ponente único: **Arnold PUECH D'ALISSAC**

Consulta	Consejo de la Unión Europea, 12.5.2020 Parlamento Europeo, 13.5.2020
Fundamento jurídico	Artículo 42 y 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Aprobado en sección	27/05/2020
Aprobado en el pleno	10/06/2020
Pleno n.º	552
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	208/1/4

1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1 La pandemia de COVID-19 está teniendo un gran impacto negativo en el sector agrícola y agroalimentario de la UE. Por ello, el CESE agradece la nueva medida propuesta por la Comisión Europea, la considera muy necesaria y solicita a las instituciones europeas su urgente aprobación.
- 1.2 La crisis demuestra el carácter geoestratégico del sector agroalimentario y la necesidad de mantener una autosuficiencia alimentaria en la Unión Europea. Por esta razón, las medidas destinadas a aumentar la liquidez de las explotaciones agrícolas y de las pymes agroalimentarias son indispensables para garantizar su supervivencia económica durante este período de crisis, especialmente en las zonas con desventajas o aisladas, como las islas y las zonas de montaña.
- 1.3 Sin embargo, dado que algunos Estados miembros de la UE ya han agotado sus fondos procedentes del Feader o los han cometido, el CESE considera que la Comisión Europea debería crear un fondo extraordinario al margen del presupuesto de la PAC y dotarlo con recursos procedentes del plan de recuperación, para permitir la puesta en práctica de esta medida, sin tener que introducir limitaciones en los fondos del Feader. En caso contrario, el Comité considera que deben introducirse ciertos márgenes de flexibilidad en la propuesta legislativa objeto de análisis. Por ello, solicita a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo que tengan en cuenta las observaciones generales recogidas en este Dictamen.

2. Síntesis de la propuesta de la Comisión

- 2.1 La Comisión Europea propone modificar el Reglamento relativo al Feader con el fin de permitir que las autoridades de gestión movilicen hasta un 1 % del presupuesto 2014-2020 para una nueva medida, denominada «artículo 39 *ter*», consistente en una ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes dedicadas a la transformación, la comercialización o el desarrollo de productos agrícolas especialmente afectados por la pandemia de COVID-19.
- 2.2 La ayuda propuesta consiste en una cantidad a tanto alzado de hasta 5 000 EUR por explotación agrícola y de 50 000 EUR por pyme, distribuida con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios, que deberá abonarse antes del 31 de diciembre de 2020.

3. Observaciones generales

- 3.1 El CESE agradece a la Comisión Europea la propuesta de Reglamento y la rapidez con la que ha reaccionado para aliviar los problemas de liquidez de las empresas que afrontan dificultades financieras debido a la pandemia de COVID-19.
- 3.2 El Comité está de acuerdo con la medida propuesta y considera que es muy importante que las instituciones europeas la aprueben lo antes posible.
- 3.3 No obstante, el CESE considera que hay algunos aspectos que se podrían mejorar.

- 3.3.1 Debería proponerse un fondo específico adicional para financiar esta medida, dotado con recursos procedentes del futuro plan de recuperación, a fin de no tener que introducir limitaciones en los fondos del Feader.
- 3.3.2 Durante este último año del marco financiero plurianual 2014-2020, los fondos disponibles con cargo al Feader varían considerablemente de un Estado miembro a otro. El límite máximo propuesto del 1 % de la dotación es necesario y garantiza una armonización europea que el Comité siempre ha aspirado a conseguir.
- 3.3.3 No obstante, este límite máximo debe tener carácter excepcional respecto de las restricciones presupuestarias del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, a fin de que los Estados miembros puedan atenerse a él. Así pues, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar los fondos disponibles y de obtener para ello una excepción al artículo 59, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, independientemente del origen de los fondos, evitando al mismo tiempo, mediante criterios específicos, cualquier compensación excesiva.

Bruselas, 11 de junio de 2020

Luca JAHIER
Presidente del Comité Económico y Social Europeo
